



RESOLUCIÓN N° 1141 DE 2022 (15 DE JUNIO)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE SITIONUEVO CON EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos No. 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado ENT-1778 del 31 de marzo de 2022 el municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, a través de su representante legal el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264 solicitó liquidación del costo del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE SITIONUEVO CON EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA".

Que mediante SAL-1095 de fecha 04 de abril de 2022 CORPOGUAJIRA liquidó los costos del servicio de evaluación y trámite ambiental.

Que mediante oficio con radicado ENT-2614 de fecha 04 de mayo de 2022 el municipio de Fonseca hizo envío de los documentos y Formulario Único Nacional de Solicitud del permiso antes referido, sobre la corriente de agua acequia Mendoza en el municipio de Fonseca, La Guajira.

Que mediante oficio con radicado ENT-2761 de fecha 11 de mayo de 2022 el municipio de Fonseca hizo entrega de documento técnico asociado a solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto antes mencionado.

Que mediante oficio y ajuste en el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de fecha 25 de mayo de 2022 y con radicado CORPOGUAJIRA 2022052544000030981, el municipio de Fonseca - La Guajira, realizó el cambio del punto de captación para el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE SITIONUEVO CON EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA", sobre la corriente de agua de uso público denominada Arroyo Cañaverales en el municipio de Fonseca, La Guajira.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud, copia de la consignación a la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 526-499-83496, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.237.643) por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que mediante radicado 20220609370000034211 de fecha 09 de junio de 2022 el municipio de Fonseca solicitó ampliación del tiempo solicitado para la Concesión.

Que como antecedente se tiene que, CORPOGUAJIRA expidió Resolución No. 2162 de fecha 21 de Noviembre de 2017, "POR LA CUAL SE DECLARA INICIADA EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE DE USO PÚBLICO DENOMINADA RÍO RANCHERÍA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Declarar iniciado el proceso de revisión de la regulación de la corriente de uso público Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca del Río Ranchería, que discurre por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira.

Artículo Tercero: Suspender a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, todos los trámites de solicitud de concesión de aguas superficiales que no se encuentren definidos, hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que defina la revisión de la reglamentación de las



aguas de uso público del Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca Río Ranchería, que discurre por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira.

Artículo Cuarto: En consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, se abstendrá de recibir toda solicitud de concesión de aguas superficiales sobre el Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca Río Ranchería, que discurre por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira, hasta tanto se expida la revisión de la reglamentación cuyo trámite se inicia por el presente acto administrativo.

Que en vista del inconveniente que tenía Corpoguajira para tramitar las solicitudes de Permisos de Concesión, presentadas por los municipios que hacen parte de la cuenca del Río Ranchería, la Corporación con su equipo interdisciplinario y la Alta Dirección, realizó un minucioso estudio a la Resolución No. 2162 del 21 de Noviembre del 2017, y expidió la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2162 del 2017, la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Tercero de la resolución 2162 del 2017, el cual quedará así:

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, las concesiones de aguas superficiales que se otorguen, hasta tanto se encuentren concluidas todas las etapas del proyecto denominado revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominada Río Ranchería, departamento de La Guajira y sus afluentes, estarán sujetas a la condición resolutoria que se cumplirá con la expedición de la resolución reglamentaria.

Artículo Segundo: modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 2162 del 2017, el cual quedará así:

Artículo Cuarto: Las solicitudes de concesión de aguas superficiales sobre el Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca del Río Ranchería que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira, hasta tanto no se declare culminado el proyecto revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominada Río Ranchería, departamento de La Guajira, y sus afluentes, en caso de ser otorgada, estarán sujetas a la condición prevista en el Artículo anterior.

Que CORPOGUAJIRA a través de la expedición de la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, podrá darle trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de aguas superficiales solicitada por el municipio de Fonseca, la cual en caso de ser otorgada estará sujeta a la condición establecida en la Resolución antes indicada.

Que Corpoguajira mediante Auto de trámite No. 327 del 31 de Mayo del 2022, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto cuyo objeto es “**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE SITIONUEVO CON EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA**” y se dictan otras disposiciones, dio inicio al trámite de la solicitud de concesión antes descrita.

Que en cumplimiento del Auto antes referido, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuya visita se emitió informe técnico de fecha 07 de junio de 2022 con radicado CORPOGUAJIRA 20220613370000012713, el cual se transcribe en sus apartes a continuación:

()...

ANTECEDENTES

- La CORPORACIÓN se encuentra desarrollando el proceso de revisión de la resolución No 1725 del 18 de diciembre del 2012 cuyos efectos legales prescribían el 18 de diciembre de 2017, y mediante la resolución de CORPOGUAJIRA No. **2162 del 01 de noviembre de 2017** “por medio de la cual se declara iniciado el proceso de revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominado río Ranchería, Departamento de la Guajira”. En el artículo tercero explícitamente dice “**Suspender a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, todos los trámites de solicitud de concesión de**

aguas superficiales y subterráneas que no se encuentren definidos, hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que defina la revisión de la reglamentación de las aguas de uso público del río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca río Ranchería, que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha del Departamento de La Guajira".

- Que en vista del inconveniente que tenía Corpoguajira para tramitar las solicitudes de Permisos de Concesión, presentadas por los municipios, personas naturales o jurídicas que hacen parte de la cuenca del Río Ranchería, la Corporación con su equipo interdisciplinario y la Alta Dirección, realizó un minucioso estudio a la Resolución No. 2162 del 21 de Noviembre del 2017, y expidió la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2162 del 2017"
- CORPOGUAJIRA a través de la expedición del a Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, pudo darle trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de aguas superficiales solicitada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FONSECA NIT: 892170008-3, la cual en caso de ser otorgada estará sujeta a la condición establecida en la Resolución antes indicada.
- CORPOGUAJIRA mediante auto No. 327 del 31 de mayo de 2022, avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE SITIONUEVO CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FONSECA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, y se dictan otras disposiciones.

VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de la Directora de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA mediante Auto No. 327 del 31 de mayo de 2022, se realizó visita de inspección ocular el día 07 de junio del 2022 en atención a solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, para captar agua con destino al proyecto "Mejoramiento de la vía que comunica el corregimiento de Sitionuevo con el casco urbano del municipio de Fonseca en el Departamento de La Guajira", en compañía de las siguientes personas quienes se presentaron como delegados por el solicitante **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FONSECA NIT: 892170008-3** para la inspección ocular:

Nombre	Cedula de Ciudadanía	Cargo	Empresa
Kevin Alfonso Aldana López	1.065.811.107	Ingeniero Residente de Obra Auxiliar	MEG OBRAS S.A.S
Rubiél Alexander Ariza Alí	77.030.188	Ingeniero Residente de Obra	MEG OBRAS S.A.S

Llegamos al punto de interés en el cauce permanente y ronda da hídrica del arroyo Cañaverales (**Coord. Geog. Ref. 72° 52' 43.82"O 10° 47' 22.43" N**), donde inicio el desarrollo de la visita de inspección. Se verificó información y se tomaron datos en campo en función de determinar la viabilidad Técnico-Ambiental de la precitada solicitud. La visita se desarrolló según indicó.

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. Coord. Geog. Ref. 72° 52' 43.82"O 10° 47' 22.43" N (Datum WGS84).

Ubicación de la captación en la corriente de uso público denominada arroyo cañaverales, la cual hace parte de la subcuenca del río Cañaverales, perteneciente a la cuenca del río Ranchería, el cual constituye la principal corriente hídrica del departamento de La Guajira y tiene su nacimiento en la Sierra Nevada de Santa Marta y en su recorrido hacia el mar Caribe recoge el agua de varios arroyos y quebradas que se originan tanto en dicha Sierra como en la Serranía de Perijá, La subzona hidrológica donde se tomará el punto de captación para las actividades de humectación de vías y concretos en la corriente de aguas superficiales corresponde al km 12 + 400 Vía Fonseca-Sitio Nuevo, Departamento de La Guajira.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

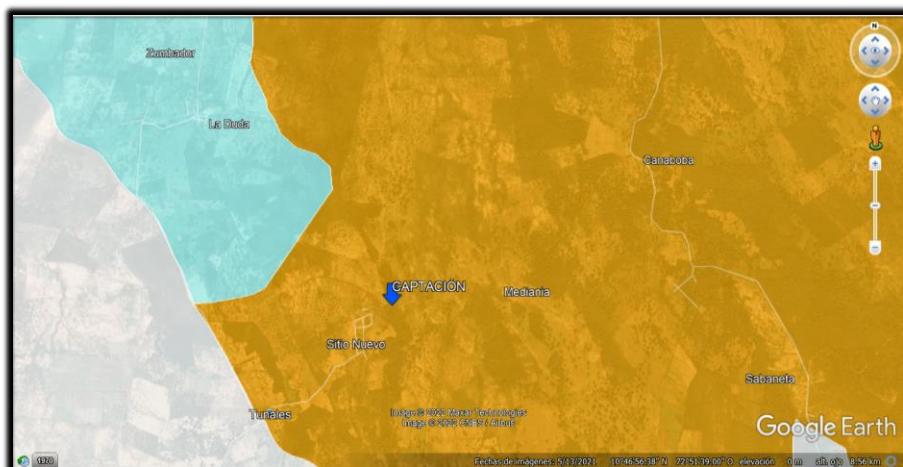
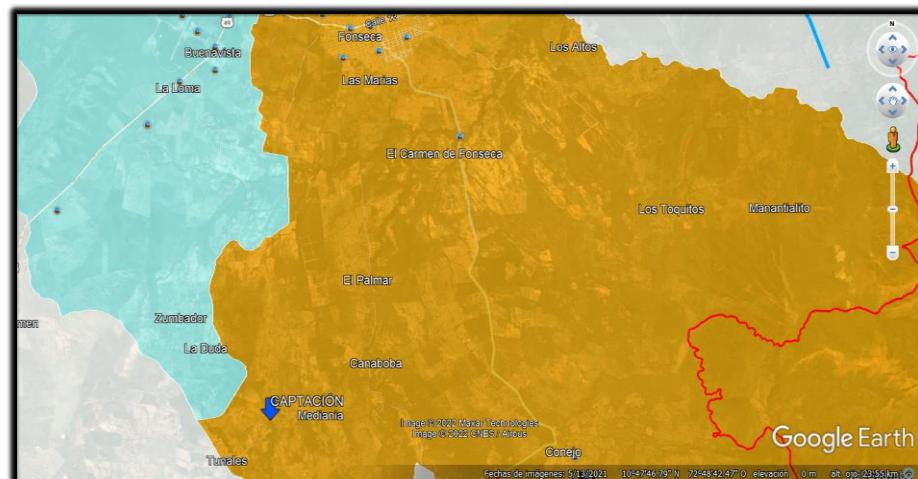


Punto de captación_Arroyo Cañaverales



Carrotanque tipo para captación, conducción y distribución del recurso hídrico.

UBICACIÓN SATELITAL



**Imágenes No 1 y 2: Fuente Google Earth
Ubicación captación.**

REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente No. 155/2022, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales reposan los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (base Legal: Decreto No. 1076 de 2015 o aquel que lo modifique) diligenciado.
- Copia acta de posesión del alcalde municipal.
- Copia cedula de ciudadanía del alcalde municipal.
- Copia credencial del alcalde municipal.
- Copia del formato E-27 de La Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Documento denominado: Solicitud Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre el Arroyo Cañaverales en el municipio de Fonseca, La Guajira.
- Copia de la consignación de pago por valor de Dos Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos (\$2.237.643,00), por concepto de pago de servicios de Evaluación Ambiental.
- Auto N° 155 del 16 de marzo de 2022, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que comunica el corregimiento de sitionuevo con el casco urbano del municipio de Fonseca en el Departamento de La Guajira, y se dictan otras disposiciones.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud:

1. LOCALIZACIÓN

En la visita realizada se constataron las coordenadas de ubicación de los sitios proyectados para captar agua en atención a la demanda del recurso hídrico requerido en los frentes de obra; preparación del concreto y humectación de vía del proyecto: "Mejoramiento de la vía que comunica el corregimiento de Sitionuevo con el casco urbano del municipio de Fonseca en el Departamento de La Guajira.

2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Teniendo en cuenta la documentación aportada en el expediente No. 155/2022, y lo dicho en la visita técnica, tienen como objetivo principal construir obras civiles bajo los lineamientos técnicos y ambientales para el mejoramiento de la infraestructura vial mediante obras diseñadas y construidas bajo normas de seguridad, prevención y protección ambiental, y evitar o minimizar impactos significativos en el ecosistema del sector, en la vía que va desde el corregimiento de Sitionuevo con el casco urbano del municipio de Fonseca.

Con este tipo de intervenciones se busca de parte del Ente Territorial adoptar la perspectiva de proyectos integrales de vías, que facilitan el desarrollo armónico y sustentable de los municipios, corregimientos, caseríos y veredas de la región, a la vez que entregan la posibilidad de un real mejoramiento en la calidad de vida de las familias campesinas que serán beneficiarias del proyecto.

Las obras pretenden desarrollarse en el municipio de Fonseca, sobre la vía, se menciona que la intervención tendrá un ancho de la banca en promedio es de 12 metros en su base y el ancho máximo de la capa de rodadura es de 6,0 metros, con su respectiva obra de protección en el talud de dicho terraplén, donde se requiera, la cual corresponde a un empedrado en proporción 60/40, y principalmente con la construcción de sesenta y un obras de drenaje que permitirán el paso de agua de las diferentes escorrentías presentes en la zona. La intervención se realizará en tramos de vía terciaria de longitudes variables a lo largo de un corredor de 12.7 km. Los tramos a intervenir, tienen un total de 12,700 km y comunican el corregimiento de Sitio Nuevo con el Municipio de Fonseca, en la coordenada inicial N 1.695.323,377, E 1.133.699,713 y Final N 1.685.224,730 E 1.130.680,730. Sectores donde construirán las Sesenta y Un (61) obras de drenaje.

Características del proyecto

La infraestructura a construir corresponde a la técnica de mejoramiento de la superficie en pavimento flexible con mezcla densa en caliente MDC-19 de 10 centímetros de espesor. El ancho

de la banca en promedio es de 12 metros en su base y el ancho máximo de la capa de rodadura es de 6,0 metros, con su respectiva obra de protección en el talud de dicho terraplén, donde se requiera, la cual corresponde a un empedrado en proporción 60/40.

De igual forma se tiene previsto la construcción de obras de arte tales como cunetas en una longitud de 1200 ml y la construcción de dos estructuras de drenaje tipo box culvert, ubicadas en puntos críticos establecidos en el estudio hidráulico, como componente de subdrenaje para el manejo de aguas lluvias y la construcción de un puente en concreto reforzado en la abscisa k12+420.

La señalización vertical contempla 50 señales de tránsito Normativa INVIA demarcación de la vía con pintura con microesferas.

Especificaciones Técnicas Pavimento Flexible

Pavimento Flexible

- Localización y Replanteo

Descripción:

El proyecto deberá localizarse horizontal y verticalmente dejando elementos de referencia permanente con base en las libretas de topografía y los planos del proyecto. Antes de iniciar las obras, el Contratista someterá a la verificación y aprobación de la Interventoría la localización general del proyecto y su respectiva planimetría y altimetría. Durante la construcción el Contratista deberá verificar periódicamente las medidas y cotas, cuantas veces sea necesario, para ajustarse al proyecto. Deberá disponer permanentemente en la obra de un equipo de topografía adecuado para realizar esta actividad cuando se requiera.

- Excavación de la explanación, canales y prestamos

Descripción:

Este trabajo consiste en el conjunto de las actividades de excavar, remover, cargar, transportar hasta el límite de acarreo libre y colocar en los sitios de disposición o desecho, los materiales provenientes de los cortes requeridos para la explanación, canales y préstamos, indicados en los planos y secciones transversales del proyecto, con las modificaciones que ordene el Interventor. Comprende, además, la excavación y remoción de la capa vegetal o descapote y de otros materiales blandos, orgánicos y objetables, en las áreas donde se hayan de realizar las excavaciones de la explanación y terraplenes.

- Excavación de la explanación. El trabajo comprende el conjunto de actividades de excavación y nivelación de las zonas donde ha de fundarse la carretera, incluyendo taludes y cunetas; así como la escarificación, conformación y compactación de la subrasante en corte. Incluye, además, las excavaciones necesarias para el ensanche o modificación del alineamiento horizontal o vertical de calzadas existentes.
 - Excavación de canales El trabajo comprende las excavaciones necesarias para la construcción de canales, zanjas interceptoras y acequias, así como el mejoramiento de obras similares existentes y de cauces naturales.
 - Excavación en zonas de préstamo El trabajo comprende el conjunto de las actividades para explotar los materiales adicionales a los volúmenes provenientes de la excavación de la explanación, requeridos para la construcción de los terraplenes o pedraplenes.
- Suministro e instalación de sub-base granular – Norma INVIA

Descripción:

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, colocación, humedecimiento o aireación, extensión y conformación, compactación y terminado de material de subbase granular aprobado sobre una superficie preparada, en una o varias capas, de conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos y demás documentos del proyecto o establecidos por el Interventor. Para los efectos de estas especificaciones, se denomina sub-base granular a la capa o capas granulares localizadas entre la subrasante y la base granular o

estabilizada, en todo tipo de pavimento, sin perjuicio de que los documentos del proyecto le señalen otra utilización.

- Suministro e Instalación de base granular- Norma INVIA

Descripción:

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, colocación, humedecimiento o aireación, extensión y conformación, compactación y terminado de material de base granular aprobado sobre una superficie preparada, en una o varias capas, de conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos y demás documentos del proyecto o establecidos por el Interventor.

- Suministro y aplicación de emulsión asfáltica para imprimación – rompimiento rápido

Descripción:

Esta especificación se refiere a las características de calidad que deben presentar las emulsiones asfálticas a utilizar en la elaboración de mezclas en frío, densas, abiertas, recicladas o estabilizadas, así como riegos de imprimación, liga y curado, sellos de arena asfalto, tratamientos superficiales y lechadas asfálticas, construidos de acuerdo con lo establecido en la respectiva especificación de la partida de trabajo correspondiente.

Condiciones generales

Las emulsiones asfálticas se definen como dispersiones de pequeños glóbulos de un cemento asfáltico -de los definidos en la Sección 200 de estas Especificaciones- en una solución de agua y un agente emulsificante de carácter aniónico o catiónico, lo que determina la denominación de la emulsión. La clasificación de las emulsiones se realiza con base en: 1) el carácter del agente emulsificante, que puede ser catiónico o aniónico, 2) la velocidad de rompimiento, que puede ser rápido, medio o lento y 3) la viscosidad. La presente Sección se refiere únicamente a las emulsiones asfálticas catiónicas.

Designación

- Según su carácter, una emulsión puede ser tipo C (catiónica) o tipo A (aniónica);
- Según la velocidad de rompimiento, la emulsión puede ser de RR (rompimiento rápido), RM (rompimiento medio), RL (rompimiento lento);
- Según su viscosidad, una emulsión puede ser de código 1 (baja viscosidad) o 2 (alta viscosidad). Cuando el nombre de la emulsión incluye la letra h, se indica que es de alta estabilidad.
- Suministro e instalación de mezcla asfáltica tipo MDC19

Este trabajo consiste en la elaboración, transporte, colocación y compactación, de una o más capas de mezcla asfáltica de gradación continua, preparada y colocada en caliente (concreto asfáltico), de acuerdo con esta especificación y de conformidad con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos o determinados por el Interventor.

La Tabla relaciona tres tipos de mezclas asfálticas de gradación continua, en función del tipo de granulometría; se incluyen también las mezclas de alto módulo, cuyo módulo resiliente, medido por medio de la norma de ensayo INV E-749 a la temperatura y frecuencia definida para el proyecto, debe ser igual o superior a 10,000 MPa.

TIPO	DENOMINACIÓN
POR TIPO DE GRANULOMETRÍA	
- Mezclas densas	MDC
- Mezclas semidensas	MSC
- Mezclas gruesas	MGC
MEZCLAS ESPECIALES	
Mezclas de alto módulo	MAM

Tabla 1: Tipos de mezclas asfálticas de gradación continua

- Material seleccionado para terraplén

Este trabajo consiste en la escarificación, nivelación y compactación del terreno o del afirmado en donde se haya de colocar un terraplén nuevo, previa ejecución de las obras de desmonte y limpieza; eventual descapote y retiro de material inadecuado; demolición; drenaje y subdrenaje; y la colocación, el humedecimiento o secamiento, la conformación y compactación de materiales apropiados de acuerdo con la presente especificación, los planos y secciones transversales del proyecto y las instrucciones del Interventor.

Requisitos de los materiales Todos los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes deberán provenir de las excavaciones de la explanación, de préstamos laterales o de fuentes aprobadas; deberán estar libres de sustancias deletéreas, de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales. Su empleo deberá ser autorizado por el Interventor, quien de ninguna manera permitirá la construcción de terraplenes con materiales de características expansivas o colapsables.

- Suministro y aplicación de pintura blanca, amarilla con microesfera, para demarcación vial ancho 12 cm.

Descripción:

Este trabajo consiste en el suministro, almacenamiento, transporte y aplicación de pintura de tráfico o resina termoplástica de aplicación en caliente, reflectorizada con microesferas de vidrio para líneas y marcas viales sobre un pavimento, de acuerdo con las dimensiones y colores que indiquen los planos del proyecto o establezca el Interventor.

- Suministro e instalación señal de transito normativa INVIAS

Este trabajo consiste en el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de señales verticales de tránsito, conforme lo establezcan los planos del proyecto o lo indique el Interventor. El diseño de las señales verticales, los mensajes y los colores, deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el "Manual de Señalización Vial", publicado por el Ministerio de Transporte de Colombia en el año 2004, y demás normas complementarias.

- Demolición de estructuras, (Box, Alcantarillas, Pavimentos, etc)

Este trabajo consiste en la demolición total o parcial de estructuras o edificaciones existentes en las zonas que indiquen los documentos del proyecto, y la remoción, cargue, transporte, descargue y disposición final de los materiales provenientes de la demolición, en las áreas aprobadas por el Interventor. Incluye, también, el retiro, cambio, restauración o protección de las instalaciones de los servicios públicos y privados que se vean afectados por las obras del proyecto, así como el manejo, desmontaje, traslado y el almacenamiento de estructuras existentes; la remoción de cercas de alambre, de especies vegetales y otros obstáculos; incluye también el suministro, colocación y conformación del material de relleno para zanjas, fosos y hoyos resultantes de los trabajos, de acuerdo con los planos y las instrucciones del Interventor.

Puente sobre río Cañaverales

Concreto estructural- Aplica para los siguientes items:

- Ítem 11 Concreto de 4000 PSI para muros, vigas, losas, etc
- Ítem 15 Concreto ciclópeo 60% 40%
- Ítem 17 Concreto 2500 PSI para solado
- Ítem 18 Concreto Clase C

Descripción:

Este capítulo contiene las normas generales que regulan la fabricación, manejo, transporte, colocación, resistencia, acabados, formaletas, curado, protección y en general todas las actividades relacionadas con la utilización de concreto.

Incluye además especificaciones sobre el uso de aditivos, reparaciones del concreto, medida y pago de los concretos.

El concreto estará constituido por una mezcla de cemento Pórtland, agua, agregados finos y gruesos y aditivos en algunos casos; los materiales cumplirán las especificaciones que se detallan más adelante. El diseño de las mezclas de concreto se basará en la relación agua-cemento necesaria para obtener una mezcla plástica y manejable según las condiciones específicas de colocación, de tal manera que se logre un concreto de durabilidad, impermeabilidad y resistencia que esté de acuerdo con los requisitos que se exigen para las diversas estructuras, según los planos y especificaciones. La relación agua-cemento se indicará en el diseño de la mezcla.

El concreto podrá ser premezclado, suministrado por una planta de concreto o preparado en obra; en ambos casos, el concreto deberá cumplir con todos los aspectos indicados en esta especificación.

- Acero de refuerzo FY 4200 kg/cm² (6000 PSI)

Se entiende por acero el que, en forma de varilla o malla se utilizará como refuerzo para el concreto y aquel que, en forma de perfiles metálicos, según las especificaciones de la AISC, se emplee en la construcción. El acero de refuerzo es el utilizado dentro del concreto para procurar la adecuada absorción de los esfuerzos de tensión y, en algunos casos, también los de compresión, especificados en ACI 318-95.

Generalidades:

El contratista suministrará, colocará y armará todas las barras de refuerzo, estribos y otros tipos de refuerzos de los elementos estructurales según se indica en los planos respectivos.

El acero de refuerzo será nuevo y se ajustará a las normas contenidas en ASTM-A-615, de una resistencia igual a la indicada en los planos.

El acero de refuerzo suele ser varillas circulares corrugadas de distintos diámetros, mallas de alambre o cualquier otra sección que se use en combinación con el concreto.

Las barras de refuerzo deberán ser de grado estructural 60, de acuerdo con los requisitos de la ASTM, designación A-15-58 T.

El refuerzo se colocará según lo indiquen los planos estructurales y deberá estar libre de corrosión, grasa, tierra u otra materia que comprometa su adherencia, debiendo, antes de su empleo, si es necesario, limpiarse adecuadamente.

Todas las barras irán apoyadas y atadas para asegurar su posición en el proceso de vertido de concreto.

El alambre de amarre será de hierro recocido de primera calidad y diámetro de 1.5 milímetros como mínimo. Los soportes de las barras, tacos silletas, espaciadores y sus espesores serán de calidad y resistencia adecuadas, con el tamaño requerido para soportar el refuerzo.

En caso de cimentación, se apoyarán en tacos de concreto de calidad similar al concreto a verter.

Deberá evitarse empalmar varillas de refuerzos en lugar de máximo esfuerzo, pudiendo emplearse soldadura en los empalmes, siempre que cumplan con lo especificado en las normas de Recommended Practice for Welding Reinforcing Steel, Metal Insets and Connections in Reinforcing Concrete Construction.

La soldadura debe soportar a tensión un mínimo del 120% del refuerzo en el punto cedente de la barra.

Los empalmes pueden ser traslapados siempre que cumplan con las longitudes especificadas en el AC 1318 y nunca menores de 0.30 metros y sin traslaparse en la misma sección transversal de un elemento, más de la mitad de las barras, debiendo separarse un mínimo de 40 diámetros de la barra. No se permitirán dobleces bruscos en extremos de barras traslapadas.

- Excavaciones varias sin clasificar

Se refiere a los trabajos de excavaciones varias de cualquier material, sin importar su naturaleza ni la presencia de la tabla de agua.

- Muro de contención en gaviones

Este trabajo consiste en el transporte, suministro, manejo, almacenamiento e instalación de canastas metálicas, y el suministro, transporte y colocación de material de relleno dentro de las canastas, de acuerdo con los alineamientos, formas y dimensiones y en los sitios establecidos en los planos del proyecto o indicados por el Interventor.

- Empedrado de protección para talud, proporción 60/40

Descripción.

Este ítem se refiere a la colocación de empedrado de protección para talud, el cual está compuesto por un concreto simple en cuya masa se incorporan grandes piedras o bloques que no contiene armadura. La proporción máxima del agregado ciclópeo será en sesenta por ciento (60%) de concreto simple y del cuarenta por ciento (40%) de rocas desplazadas de tamaño máximo, de 10"; éstas deben ser introducidas previa selección y lavado, con el requisito indispensable de que cada piedra en su ubicación definitiva debe estar totalmente rodeada de concreto simple.

Proyección de la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.

Se solicita un caudal de 11,11 l/s, por un término de doce (12) meses, para la preparación de concretos y humectación de vía.

Fuente de Origen	Uso industrial	Capacidad del carro tanque	Número de viajes	Tiempo de demora del cargue (30 minutos)	Caudal requerido
Arroyo Cañaverales	Preparación del concreto y humectación de vías	10000 litros	5	2,5 horas/día	5,55 litros /Seg
		10000 litros	5	2,5 horas/día	5,55 litros/Seg
Caudal Requerido				11,11 litros /Seg	

Tabla 2: Calculo de Caudal Requerido

Esquema tipo de captación con carro tanque

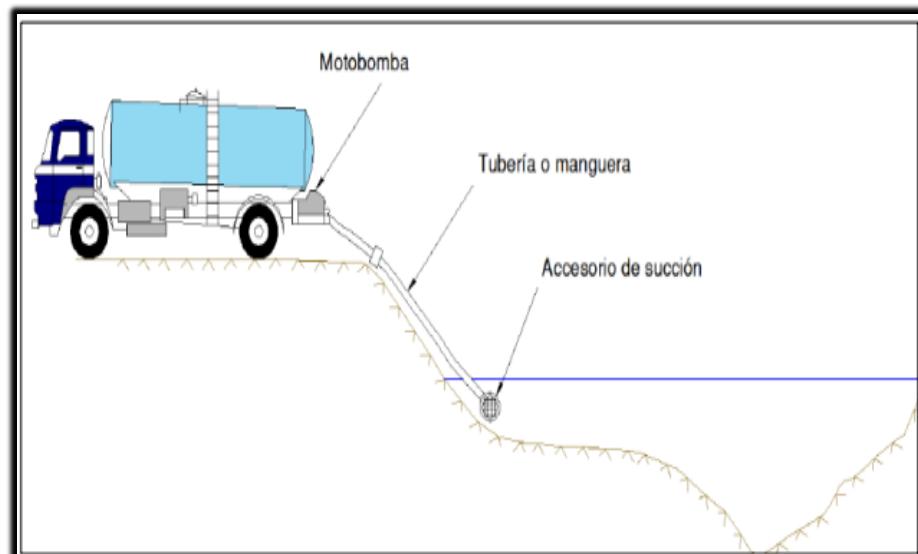


Imagen 3: Esquema tipo de captación con carro tanque

3. INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

Información sobre uso del recurso hídrico	Observaciones
<p>Captación</p> <p>La captación se hará de la corriente de uso público denominada arroyo cañaverales, la cual hace parte de la subcuenca del río Cañaverales, perteneciente a la cuenca del río Ranchería, el cual constituye la principal corriente hídrica del departamento de La Guajira y tiene su nacimiento en la Sierra Nevada de Santa Marta y en su recorrido hacia el mar Caribe recoge el agua de varios arroyos y quebradas que se originan tanto en dicha Sierra como en la Serranía de Perijá.</p> <p>Las especificaciones técnicas de la motobomba instalada de manera fija en el carro-tanque, que se utilizará para el aprovechamiento del recurso hídrico, se describe a continuación:</p> <p>Características técnicas del equipo de bombeo</p> <p>Motobomba Humboldt/ Referencia Gp 80/ Potencia 7 HP/ Succión 3".</p> <p>Están dispuestos para el sistema planteado 2 carros-tanques con capacidad de 10 m³, equivalente a 10000 litros El carro tanque por ningún motivo ingresará al cuerpo de agua y guardará una distancia prudente con respecto al borde del cauce para evitar afectación del talud.</p>	<p>Se verificó las condiciones actuales del sitio de interés, donde se proyecta realizar la captación.</p>
<p>Conducción</p> <p>Se realizará a través de 2 carros-tanques con capacidad de 10 m³, equivalente a 10000 litros</p>	<p>Se verificó el funcionamiento de los carros-tanques acondicionados para la conducción del recurso hídrico desde la captación en la corriente de uso público denominada arroyo Cañaverales.</p>
<p>Distribución</p> <p>Los 2 carros tanques, atenderán diariamente la demanda de caudal requerido en los frentes de obra; preparación del concreto y humectación de vía.</p>	<p>Se verificó el funcionamiento de los carros-tanques acondicionados para la conducción y distribución del recurso hídrico desde la captación en la corriente de uso público denominada</p>

Almacenamiento	No se realizará almacenamiento, diariamente el recurso hídrico captado y conducido por los 2 carros-tanques con capacidad de 10 m ³ , equivalente a 10000 litros, corresponderá a la demanda de caudal requerido en los frentes de obra; preparación del concreto y humectación de vía.	Se verificó el funcionamiento de los carros-tanques acondicionados para la conducción y distribución del recurso hídrico desde la captación en la corriente de uso público denominada arroyo Cañaverales.
Restitución de sobrantes	<p>El sistema planteado para el aprovechamiento del recurso hídrico no genera pérdidas, debido a que el caudal captado está limitado por la capacidad de almacenamiento y transporte del carro tanque y de la demanda de caudal requerido para la preparación del concreto y humectación de vía.</p> <p>El sistema para el aprovechamiento del recurso hídrico planteado, garantiza captar y distribuir de manera dosifica el litraje requerido en los frentes de obra, de tal forma que no se generan sobrantes.</p>	<p>Se revisó al interior del proyecto el manejo al recurso hídrico captado.</p> <p>Aportan el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).</p>
Caudal solicitado	11,11 l/sg.	Aportan cálculo del caudal requerido.(Ver tabla # 2)
Término solicitado para la concesión	Doce (12) meses.	
Uso de agua	Industrial.	Se verificó el funcionamiento de los carros-tanques acondicionados para la conducción y distribución del recurso hídrico desde la captación en la corriente de uso público denominada arroyo Cañaverales.
Afectación a terceros		<p>En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición.</p> <p>La captación se hará de la corriente de uso público denominada arroyo Cañaverales.</p>

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación aportada, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El solicitante, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FONSECA NIT: 892170008-3**, se dispone a legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico en Arroyo Cañaverales para uso industrial, dentro del proyecto **“Mejoramiento de la vía que comunica el corregimiento de Sitionuevo con el casco urbano del municipio de Fonseca en el Departamento de La Guajira”**, correspondiente al contrato de obra pública CO-MF-003 de 2021 suscrito por este Ente Territorial con la empresa MEG OBRAS S.A.S NIT # 900.356.574. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas superficiales en el sitio de interés.

2. Se aportó información que describe la forma en que se hará la captación, conducción, distribución, almacenamiento, restitución de sobrantes, y manejo del recurso, a través de la visita se constató la necesidad del aprovechamiento del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto **“Mejoramiento de la vía que comunica el corregimiento de Sitionuevo con el casco urbano del municipio de Fonseca en el Departamento de La Guajira”**, mediante la captación del recurso hídrico (Aguas superficiales), el cual se proyecta realizar utilizando motobombas instaladas de manera fija en los dos (2) carros-tanques, que se utilizará para el aprovechamiento del recurso hídrico. El sistema planteado, es un sistema convencional de aprovechamiento, el cual es de baja complejidad. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el solicitante se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso.
3. En la visita se inspeccionó los sitios donde está construido este sistema de abastecimiento, las condiciones, constatándose el requerimiento de agua del solicitante, y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.
4. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

Fuente	La captación se hará de la corriente de uso público denominada arroyo Cañaverales, la cual hace parte de la subcuenca del río Cañaverales, perteneciente a la cuenca del río Ranchería, el cual constituye la principal corriente hídrica del departamento de La Guajira y tiene su nacimiento en la Sierra Nevada de Santa Marta y en su recorrido hacia el mar Caribe recoge el agua de varios arroyos y quebradas que se originan tanto en dicha Sierra como en la Serranía de Perijá.
Aforos de la fuente	La fuente de agua Arroyo Cañaverales, es una corriente superficial cuyo caudal fluctúa directamente en relación a las temporadas de lluvias, podría considerarse que es de carácter estacional. No se conocen aforos sobre esta corriente en el sitio de interés.
Uso del Agua	Industrial.
Caudal Solicitado	11,11 l/sg.
Término	Doce (12) meses.
Sistema de Captación	Están dispuestos para el sistema planteado 2 carros-tanques con capacidad de 10 m ³ , equivalente a 10000 litros. El carro tanque por ningún motivo ingresará al cuerpo de agua y guardará una distancia prudente con respecto al borde del cauce para evitar afectación del talud. Las especificaciones técnicas de la motobomba instalada de manera fija en el carro-tanque, que se utilizará para el aprovechamiento del recurso hídrico, se describe a continuación: Características técnicas del equipo de bombeo Motobomba Humboldt/ Referencia Gp 80/ Potencia 7 HP/ Succión 3".
Conducción	Se realizará a través de 2 carros-tanques con capacidad de 10 m ³ , equivalente a 10000 litros
Distribución	Los 2 carros tanques, atenderán diariamente la demanda de caudal requerido en los frentes de obra; preparación del concreto y humectación de vía.
Almacenamiento	No se realizará almacenamiento, diariamente el recurso hídrico captado y conducido por los 2 carros-tanques con capacidad de 10 m ³ , equivalente a 10000 litros, corresponderá a la demanda de caudal requerido en los frentes de obra; preparación del concreto y humectación de vía.

Servidumbres	No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite. La captación se hará de la corriente de uso público denominada arroyo Cañaverales.
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron

5. Se puede estimar el caudal demandado para suprir la necesidad del proyecto “Mejoramiento de la vía que comunica el corregimiento de Sitionuevo con el casco urbano del municipio de Fonseca en el Departamento de La Guajira” en **11,1 lps o 0.0111 M3 /seq**, teniendo en cuenta la proyección de la demanda de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión, y aportado para esta evaluación ambiental, también del análisis de las actividades y usos descritos.
6. Por las condiciones del uso del agua se considera que 2.5 Horas/día sería un tiempo razonable para la captación del recurso hídrico.
7. Al momento de realizar esta evaluación, CORPOGUAJIRA se encuentra desarrollando el proceso de revisión de la resolución No 1725 del 18 de diciembre del 2012 cuyos efectos legales prescribían el 18 de diciembre de 2017, y mediante la resolución de CORPOGUAJIRA No **2162 del 01 de noviembre de 2017** “por medio de la cual se declara iniciado el proceso de revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominado río Ranchería, Departamento de la Guajira”.
8. Se encuentra razonable otorgar un caudal de **11,1 l/s**, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar y aquí referenciada.
9. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
10. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 del 2018, el solicitante de la concesión de aguas superficiales, presentó ante la Autoridad Ambiental para efectos de esta evaluación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del proyecto precitado.
11. Lo anterior indica que existe el compromiso para someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades a desarrollar por el solicitante sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
12. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.
13. Es necesario que la Corporación como autoridad ambiental tome medidas para disminuir el porcentaje de usuarios del recurso hídrico por legalizar, situación en la cual se hace muy difícil, casi imposible, administrar el recurso. Para tal fin es conveniente utilizar el instrumento de reglamentación de los usos del agua, así como también es razonable considerar las peticiones voluntarias de los mismos usuarios, como mecanismo para llevar a cabo la legalización a los usuarios del acuífero.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. **Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales a ALCALDÍA MUNICIPAL DE FONSECA NIT: 892170008-3**, para captar agua para uso industrial, dentro del proyecto “Mejoramiento de la vía que comunica el corregimiento de Sitionuevo

con el casco urbano del municipio de Fonseca en el Departamento de La Guajira", correspondiente al contrato de obra pública CO-MF-003 de 2021 suscrito por este Ente Territorial con la empresa MEG OBRAS S.A.S NIT # 900.356.574. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas superficiales en el sitio de interés.

2. De acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, se recomienda otorgar un caudal para esta concesión de agua superficial y por un término no mayor a **DOCE (12) MESES**, en la siguiente ubicación:

REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. Coord. Geog. Ref. 72° 52' 43.82"O 10° 47' 22.43" N (Datum WGS84).

CAUDAL MEDIO (l/s)= 11.1 litros/segundo.

REGIMEN DE CAPTACION: 2.5 Horas/Día.

USO: Industrial.

3. Es necesario que la Corporación evalúe las condiciones técnicas y legales del uso del recurso hídrico por todos los usuarios, desde el punto de vista global de derivación; esto incluye adelantar acciones para regular las características de su operación y promover su ordenamiento, y evaluar la conveniencia, relación o influencia del aprovechamiento del recurso hídrico.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo con la operación aprobada. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
2. Presentar a CORPOGUAJIRA para su aprobación dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, disponiendo los recursos para su ejecución, un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde con lo dispuesto en el decreto 1090 del 2018, cuya aplicación debe ser permanente.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar **medidas de uso eficiente y ahorro del agua ajustada al caudal que finalmente se otorgue en concesión en el acto administrativo que acoja este informe técnico**, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo con criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
4. Ajustar el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción proporcional al caudal que proporciona la fuente, de manera que no comprometan el beneficio de los usuarios aguas abajo, y que no disminuyan el caudal de la fuente en más del 25% en cualquier momento; Se debe mantener en todo momento el caudal ecológico, considerado como el 25% del caudal promedio anual.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua. Se debe instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen extraído (preferiblemente en metros cúbicos). La estructura o el medidor utilizado para tal fin, deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo.
6. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, el consolidado de los registros mensuales del caudal extraído, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada) con una frecuencia semestral.
7. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de la fuente en la zona de influencia directa del sitio de captación.
8. No construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del cauce.

9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
10. Tramitar ante CORPOGUAJIRA los respectivos permisos de ocupación de Cauce, vertimientos y aprovechamiento forestal, y los demás a que haya lugar, asociados a las actividades que llevan a cabo.
11. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías de la captación. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
12. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
13. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.
14. El acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, debe estar sujeto a las condiciones establecidas en la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, que fue la que permitió darle trámite a está solicitud de concesión de aguas superficiales del municipio de Fonseca.
15. Hay que considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
16. Si el usuario desea renovar la concesión otorgada bajo el acto administrativo que ampare este concepto técnico, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.
17. Lo demás que la Subdirección de Autoridad Ambiental considere pertinente.

La Corporación debe supervisar y/o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial Importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el artículo 59 del Decreto 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que el Artículo 2.2.3.2.13.9 del Decreto 1076 de 2015 estipula que para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales al municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con NIT. 892170008-3, representado legalmente por el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, para la ejecución del proyecto cuyo objeto *ES "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE SITIONUEVO CON EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA"* sobre la corriente de agua de uso público denominada Arroyo Cañaverales en el municipio de Fonseca - La Guajira", con la siguiente especificaciones:

REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. Coord. Geog. Ref. 72° 52' 43.82"O 10° 47' 22.43" N (Datum WGS84).

CAUDAL MEDIO CONSECCIONADO (l/sg)= 11.1 litros/segundo.

REGIMEN DE CAPTACION: 2.5 Horas/Día.

USO: Industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO El presente permiso queda supeditado a lo establecido en las Resoluciones No. 2162/ del 21/11/2017 y No. 1993 del 18/11/2021, o a las que las modifique o adicione.

PARAGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Doce (12) Meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo anterior, el municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con NIT. 892170008-3, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo con la operación aprobada. El poseedor de la concesión

debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.

2. Presentar a CORPOGUAJIRA para su aprobación dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde con lo dispuesto en el Decreto No. 1090 del 2018, cuya aplicación debe ser permanente.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar **medidas de uso eficiente y ahorro del agua ajustada al caudal que se otorgó en concesión**, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo con criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
4. Ajustar el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción proporcional al caudal que proporciona la fuente, de manera que no comprometan el beneficio de los usuarios aguas abajo, y que no disminuyan el caudal de la fuente en más del 25% en cualquier momento; Se debe mantener en todo momento el caudal ecológico, considerado como el 25% del caudal promedio anual.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua. Se debe Instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen extraído (preferiblemente en metros cúbicos). La estructura o el medidor utilizado para tal fin, deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo.
6. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, el consolidado de los registros mensuales del caudal extraído, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada) con una frecuencia semestral.
7. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de la fuente en la zona de influencia directa del sitio de captación.
8. No construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del cauce.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
10. Tramitar ante CORPOGUAJIRA los respectivos permisos de ocupación de Cauce, vertimientos y aprovechamiento forestal, y los demás a que haya lugar, asociados a las actividades que llevan a cabo.
11. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías de la captación. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
12. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
13. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.
14. Hay que considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
15. Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.



PARÁGRAFO: La Corporación supervisar y/o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SÉPTIMO: Prohibiciones y sanciones: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1541 de 1978 y Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, o/a su apoderado de la decisión adoptada en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA realizará visita de seguimiento ambiental a la presente concesión que se otorga, la cual se sujetará al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Quince (15) días del mes de Junio de 2022.

SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES
Director General

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Revisó: Estela Freile
Radicado 2022052544000030981
Expediente No. 155/2022